

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TRÁMITE POSTERIOR

RAD. 13001-41-89-006-2021-00161-00

EJECUTANTE: JHON JAIRO HERRERA LEONES

EJECUTADO: JORGE ARMANDO PEREZ LLAMAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, con solicitud de sancionar a cajero pagador elevada por la apoderada judicial del demandante .Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., 24 de septiembre de 2021.

**MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA. 24 de septiembre de 2021.**

De la revisión de la solicitud antes mencionada, avizora el Despacho que tiene como finalidad de sancionar al cajero pagador de FORTOX SECURITY GROUP, por no acatar la orden de embargo emitirá por este Despacho Judicial, bajo el argumento que sobre el salario del demandado se realiza un descuento por nomina a favor de FONDO DE EMPLEADOS FEIS, que recae sobre una quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

Sobre el particular, es dable señalar que la H. Corte Constitucional ha dispuesto que (...) *Para ello, el empleador deberá dar prioridad a los embargos judiciales, luego a los créditos por libranza autorizados y restringir temporalmente los subsiguientes, hasta tanto no se satisfaga la primera obligación, puesto que, la vulneración de los derechos fundamentales de la actora, es latente*”.

Por lo anterior y en atención a que de la revisión del expediente no se observa haberse realizado el requerimiento señalado en el numeral cuarto del auto de fecha 19 de marzo de 2021, se oficiará para que dé cumplimiento a la medida decretada por este Despacho en la providencia en comento, es decir, para que efectúe el embargo y retención del salario y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el ejecutado JORGE ARMANDO PEREZ LLAMAS que perciba el demandado como trabajador de la entidad, en la forma señalada.

Por consiguiente, el Juzgado

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: Requerir al cajero pagador de FORTOX SECURITY GROUP, a fin de cumplimiento a la orden de medida cautelar detectada en auto de fecha 19 de marzo de 2021, y materialice el embargo y retención del salario y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el ejecutado JORGE ARMANDO PEREZ LLAMAS, en una quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba el demandado como trabajador de la entidad. Limitando la cuantía a la suma \$7.500.000, oo

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación.

Adviértasele de los poderes correccionales sobre quienes sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta el Despacho en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, conforme el artículo 44 del CGP. Asimismo, prevéngase en el sentido que de hacer caso omiso a este requerimiento, responderá por dicho valores e incurrirá en multa de 2 a 5 S. M. L. V., tal como lo dispone el art. 593 del C. G. P.

Remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYÚ
JUEZ SEXTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA**

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-41-89-006-2021-00161-00**

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>